Año económico de 1894-95 | Lunes 12 de Noviembre | Número 144

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de Valencia y la Audiencia provincial de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Torrente se presentó, á nombre de D. Francisco Miguel Ros y otros, querella criminal contra D. Abdon Vázquez Andréu y otros, fundada en que los querellantes, Concejales del Ayuntamiento de la expresada villa de Torrente, habían sido suspensos en dicho cargo, nombrándose interinamente á los querellados; y pasados los cincuenta dias que la ley fija como duracion máxima de la suspension gubernativa, los querellantes citaron á acto de conciliacion á los Concejales interinos, requiriéndoles para que dejasen los puestos que ocupaban en el Ayuntamiento, á lo que no accedieron, continuando desempeñando dichas funciones; hecho que, á juicio de los querellantes, constituía el delito de usurpacion de atribuciones ó prolongacion de funciones:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose esta en la Audiencia de Valencia á consecuencia de la apelacion interpuesta por los querellantes contra un acto en que el Juzgado declaraba no haber lugar al procesamiento de los denunciados, el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia del Alcalde de la villa de Torrente, y sin oir á la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia en 12 de Marzo de este año, alegando las razones que estimó oportunas y los textos legales que consideró pertinentes, dirigiendo en 31 del expresado mes una comunicacion á la Audiencia, manifestándole que aquel mismo dia había emitido la Comision su informe:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, en virtud de las disposiciones y motivos que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibicion á los Juzgados ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegacion se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece la disposicion que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no oyó á la Comision provincial al requerir.

2.º Que ese defecto no se subsana por la audiencia posterior de la Comisión, porque el objeto del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 es que el Gobernador, al tiempo de requerir, conozca el informe de la Comision y las razones que á juicio de la misma existan para reclamar la Administracion el conocimiento del asunto.

3.º Que los defectos en que una ú otra Autoridad de las contendientes incurra en la tramitacion de las competencias no es subsanable por la misma, y sólo puede serlo al resolver el conflicto, por lo cual, el haber oído el Gobernador á la Comision bastantes dias despues de haber requerido, no suple la omision en que ya había incurrido dicha Autoridad.

4.º Que el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolucion de la contienda jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El President del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 312.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instruccion de Puebla de Sanabria, de los cuales resulta:

Que vendida por el Estado una finca rústica que fué solar de una iglesia en el pueblo de Castellanos, anejo de Robledo, y señalada en el inventario con el número 2.613, fué comprada por D. Francisco Gaztambides Morales en la cantidad de 158 pesetas, que fueron satisfechas por el adquirente, quien hizo cesion del remate en 23 de Octubre de 1892 en favor de D. Rafael Rivera Fernandez, otorgándose á éste por el Estado la correspondiente escritura pública de compraventa del terreno aludido:

Que dueño de la finca expresada el Rivera Fernandez, procedió á cerrarla, á consecuencia de lo que en 15 de Junio de 1893 presentó un escrito al Juzgado de instruccion Bartolomé Maestre, vecino de Castellanos y Alcalde de barrio, denunciando los siguientes hechos: que en aquel pueblo existia un campo sagrado, donde desde hacia años venían enterrando á los que fallecian en la parroquia de Castellanos, y cuyo campo se habia venido siempre conservando como cementerio, existiendo dentro de él una cruz de madera que indicaba el objeto á que estaba destinado; que en uno de los primeros dias de aquel mes penetraron en dicho sitio ó campo D. Rafael Rivera, D. José Alonso y D. Ramon Fernandez Perez, vecinos de Puebla de Sanabria, los cuales destruyeron la pared que cercaba el cementerio por la parte que lindaba con finca que poseia el Rivera, y con la piedra que obtuvieron reformaron las paredes de los demas lados; que cavaron y replanaron algunos sitios, levantando la piedra que servia de base á la cruz, la que se llevaron de aquel sitio; que tales hechos tendian directamente á faltar al respeto debido á la memoria de los muertos y á turbar las cenizas de los que fueron enterrados en aquel lugar, siendo indudable que este hecho constituia el delito previsto en el art. 350 del Código, así como el de hurto de una cruz y usurpacion de terreno ajeno:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesados, por auto de 25 de Octubre de 1893, á Rafael Rivera Fernandez, José Alonso San Roman y Manuel Fernandez Perez:

Que D. Rafael Rivera Fernandez acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comision

provincial, fundándose en que por Real decreto de 20 de Abril de 1891 se decidió que á la Administracion activa correspondía determinar la extension de la finca vendida, y resolver, por lo tanto, sobre la incidencia de la venta hasta que el comprador y adjudicatario estuvieren puestos en posesion pacífica de los bienes comprados; en que en el presente caso se trataba de determinar la extension y límites del solar vendido por el Estado á D. Rafael Rivera Fernandez, que le fué transferido por D. Juan Gaztambides en legal forma, por lo que era incuestionable que el asunto estaba reservado al conocimiento de la Administracion activa; en que existia bien definida la cuestion previa que para entablar la competencia exigia el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y citaba además el Gobernador el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin señalar dia para la vista del incidente de competencia y sin que tuviera lugar dicha vista pública, dictó auto inhibiéndose del conocimiento de estas diligencias, mandando deducir testimonio de lo necesario para poder incoar el oportuno procedimiento criminal con motivo del hurto de la cruz:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento respecto del estremo en que el Juzgado mandó sacar el oportuno testimonio para proceder criminalmente:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero dia. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que si bien el Juez se inhibió del conocimiento de la causa respecto á uno de los extremos de ella, reconoció su competencia para seguir conociendo de otros hechos que comprendía la denuncia, lo cual le obligaba á sujetarse en la sustanciacion del conflicto á las disposiciones legales vigentes.

2.º Que al dejar de citar al Ministerio fiscal y á las partes con señalamiento de dia para la vista del incidente, y al dejar tambien de celebrarse la expresada vista pública, se incurrió en un vicio sustancial en el procedimiento, vicio que impide por ahora la resolucion del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 313.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre del presente año, esta Subsecretaría ha dispuesto se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes del ramo que á continuacion se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebracion del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado del mismo reglamento, segun el citado Real decreto de 3 de Septiembre.

Los aspirantes elevarán sus instancias por conducto de los Gobernadores de la provincia donde residan ó directamente á esta Subsecretaría, desde el dia de mañana hasta el 8 del próximo mes de Diciembre, expresándose en las instancias los empleos que se pretendan, con sujecion estricta al derecho que les concede el mencionado artículo 36.

DESTINOS FACULTATIVOS	Pesetas
Primera categoría	
Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con	3.500
Secretario del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con	2.500
Médico segundo de bahía y de consigna del lazareto sucio de Mahon (Baleares) con	3.000
Secretario del de San Simon (Pontevedra) con	2.500
Cuarta categoría	
Director Médico de bahía de la de Gandía (Valencia) con	1.500
Secretario de Castro Urdiales (Santander) con	1.000
Idem de Garrucha (Almería) con	1.000
Intérpretes	
Auxiliar Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahon (Baleares) con	1.500
Intérprete honorario del puerto de Avilés (Oviedo)	....
Idem id. del id. de Bilbao (Vizcaya)	....
Idem id. del id. de Castro Urdiales (Santander)	....
Idem id. del idem de Gijon (Oviedo)	....
Idem id. del id. de Huelva	....
Idem id. del id. de Mahon (Baleares)	....
Idem id. del id. de Palma de Mallorca (Baleares)	....
Idem id. del id. de S. Sebastian (Guipúzcoa)	....
Idem id. del id. de Tarragona	....
Auxiliares Escribientes	
Auxiliar Escribiente de Las Palmas (Canarias)	1.250
Auxiliar Escribiente de Valencia	1.250
Maquinistas	
Cadiz	1.500
Fogoneros	
Bilbao (Vizcaya)	750
Coruña	750
Huelva	750
Málaga	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	750
Marineros	
Alicante. Tres plazas á	750
Barcelona. Cuatro idem á	750
Bilbao. Dos idem á	750
Coruña. Una idem con	750
Cádiz. Una idem con	750
Castro Urdiales (Santander). Tres plazas á	750
Garrucha (Almería). Una idem con	750
Gijón (Oviedo). Una idem con	750
Huelva. Dos idem á	750
Málaga. Dos idem á	750
Palma de Mallorca (Baleares). Dos idem á	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Dos idem á	750
San Sebastian (Guipúzcoa) Tres idem á	750

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletin oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de....

(G. núm. 314.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENANZAS GENERALES

de la

RENTA DE ADUANAS

(Continuacion)

Artículo 45

Para el despacho de documentos y mercancías, los consignatarios podrán utilizar sus propios dependientes, ó bien servirse de *Agentes de Aduanas*.

El dependiente ó Agente deberá presentar autorizacion de su principal ó de su comitente, de la que tomará nota el Interventor en un libro que conservará bajo su responsabilidad; y no cesarán los efectos de dichas autorizaciones hasta que con conocimiento de la Administracion se retiren por los poderdantes.

Artículo 46.

Para ser *Agente de Aduanas* se necesita reunir las condiciones siguientes:

1.ª Tener, por lo menos, la edad de 23 años.

2.ª Estar inscripto en la matrícula industrial de la localidad, pagando la cuota correspondiente.

Y 3.ª Haber constituido fianza en la Caja de Depósitos, ó en las del Banco de España, en efectivo metálico, ó su equivalencia en valores del Estado, á disposicion del Administrador de la Aduana respectiva, por la cantidad siguiente:

En Barcelona, 10.000.

En Grao de Valencia, Santander, Bilbao é Irún, 7.500 pesetas.

En Tarragona, Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Vigo, Coruña, San Sebastian y Port Bou, 5.000 pesetas.

En Almería, Palma de Mallorca, Gijon, Badajoz y Valencia de Alcántara, 3.000 pesetas.

En las demás Aduanas habilitadas para el comercio de importacion y para el de exportacion de artículos sujetos al pago de derechos, 1.000 pesetas.

Artículo 47

La cancelacion de las fianzas que presten los *Agentes de Aduanas* no podrán solicitarse ni acordarse mientras no se hallen definitivamente ultimados los documentos, expedientes y liquidaciones en que dichos agentes hubieren intervenido, contrayendo la consiguiente responsabilidad subsidiaria.

Artículo 48

Así los capitanes de buques como los comisionistas, consignatarios y Agentes de Aduanas, podrán ocupar en las operaciones respectivas del despacho de documentos y mercancías á todo español que tenga 18 años cumplidos; pero para usar de la firma deberá tener, por lo menos, 23 años.

Artículo 49

No serán admitidos los consignatarios de buques, comisionistas, Agentes ni dependientes á las operaciones de Aduanas:

1.º Cuando antes ó despues de dicarse á dicha profesion, hayan sido condenados en causa de contrabando, de defraudacion, de falsedad, de abuso de confianza, ó contra la propiedad.

2.º Cuando por haber faltado al decoro debido á las oficinas y á los empleados, hayan sido reprendidos tres veces por el Jefe de la Aduana.

Y 3.º Cuando estén insolventes con la Hacienda pública.

Artículo 50.

Tanto los comisionistas como los Agentes de Aduanas, tendrán derecho de exigir que la Administracion vise las cuentas que rindan á sus comitentes, en la parte relativa á derechos satisfechos por cualquier concepto en la Aduana; á cuyo fin podrán presentarlas al Interventor de la misma para que, comprobadas con lo que resulte de documentos, pueda dicho Jefe estampar la correspondiente diligencia de conformidad, si así procediere.

Artículo 51.

La persona designada como consignatario podrá admitir ó renunciar libremente la consignacion. La renuncia habrá de hacerse de oficio y por escrito dentro de las *cuarenta y ocho horas* después de admitido el manifiesto.

Cuando haya en un conocimiento dos ó mas consignatarios para una misma mercancía, en calidad de primero, segundo, tercero, etc., bastará la renuncia del último designado.

Pasadas las *cuarenta y ocho horas* antedichas, se entenderá admitida para todos los efectos de estas Ordenanzas la consignacion que no se hubiere renunciado expresamente.

Artículo 52.

Admitida la consignacion, el consignatario es responsable directo á la Hacienda de los derechos y multas que haya de pagar el buque, ó el cargamento, respectivamente. También será responsable de cualquier gasto extraordinario que se ocasione por la necesidad de desembarcar y reembarcar el cargamento ó parte de él.

Si el consignatario, comisionista ó comerciante se sirviese de Agente de Aduanas para el despacho, tendrá éste la responsabilidad subsidiaria respecto de cualquier pago que aquél no hubiere hecho efectivo.

Los agentes gestionarán el despacho del buque ó de las mercancías, con documentos firmados por los Capitanes, consignatarios, comisionistas ó comerciantes, y compartirán la responsabilidad de éstos; para lo cual tendrán obligacion dichos Agentes de estampar su firma en las carpetas, declaraciones y demás documentos que se refieran al despacho de que se trate.

Los propietarios de los buques y los navieros, son responsables subsidiarios, con los buques y cargamentos que les pertenezcan, de los derechos, multas y gastos imputables á los Capitanes.

Cuando éstos no designen consignatario, podrán redactar, firmar y correr por sí mismos los documentos que necesiten presentar para el despacho de sus naves; pero siempre bajo las garantías que la Aduana crea deber exigirles.

Los consignatarios de buques ó de mercancías tienen personalidad bastante para reclamar la cantidad que hayan satisfecho de más por cuenta de derechos, sin necesidad del poder que para las reclamaciones económico administrativas exigen los reglamentos de procedimientos vigentes.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificacion al Alcalde de Petin

Con fecha 7 del actual, el señor Delegado de Hacienda dictó la siguiente providencia:

«De conformidad con lo propuesto por la Tesorería y usando de las atribuciones que me confiere el reglamento orgánico provincial, se acuerda la imposicion de la multa de 25 pesetas al Ayuntamiento de Petin con que fué conminado en 31 de Octubre último, por no haberse presentado persona alguna debidamente autorizada á recoger los recibos de rústica y pecuaria, urbana é industrial del segundo trimestre del actual año económico.»

A la vez se le previene que si en el término de tercer dia, á contar desde esta publicacion, no se presenta persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento para coger los citados valores, se propondrá por esta Tesorería se le haga responsable del importe á que los mismos ascienden.

Orense 10 de Noviembre de 1894. =Marcelino Arango.

Notificacion al Alcalde de Rairiz de Veiga

De conformidad con lo propuesto por la Tesorería, el señor Delegado acordó con fecha 5 del actual se notifique al Alcalde de Rairiz de Veiga por medio del *periódico oficial* de la provincia, haciéndole saber que si en el término de quinto dia, a contar desde esta publicacion, no hace la designacion de las fincas sobre que gravitan las cuotas impuestas á los contribuyentes que figuran en la relacion de morosos que le fué entregada por el Recaudador en 20 de Mayo último y en la forma prevenida por el párrafo 3.º del art. 28 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, se le hará responsable del importe de dicha relacion más los recargos y se le impondrá la multa de 25 pesetas con la que desde luego queda conminado.

Orense 9 de Noviembre de 1894.= Marcelino Arango.

RECAUDACIONES

Nogueira.

La recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio dará principio el dia 21 del actual y continuará hasta el 25 ambos inclusive en el sitio y horas de costumbre, donde los interesados pueden concurrir á satisfacer sus cuotas, así como desde el 1.º al 10 de Diciembre, los que no lo verifiquen en las primeras fechas.

Orense 10 Noviembre de 1894. —El Recaudador Juan Ramon Perez.

AYUNTAMIENTOS

PETIN

Por el término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padron de la riqueza urbana descubierta, sobre el cual se admitirán las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia según el art. 26 del reglamento vigente.

Transcurrido el dia 18 del actual no serán oidas.

Petin 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José María Diaz.

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Junio último, el cual se remite al señor Gobernador civil, para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 2 de idem.— No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 9 de idem.=Se aprobaron las actas de las sesiones de 19 y 26 de Mayo último y 2 del actual.

Idem la distribucion de fondos para el presente mes.

Se aprobó el arriendo hecho por los Concejales don Miguel F. Gutierrez y don Miguel Prada, en representacion del Ayuntamiento á don Antonio Gaite de la casa de propiedad del último sita en el barrio de Vista Alegre, con destino á Hospital de coléricos, por el término de cuatro meses y precio de seis pesetas diarias.

Idem el extracto de acuerdos del mes de Abril último.

Se acordó autorizar á doña Mariana Vazquez Pardo, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de don Indalecio Delage; á don Francisco Blanco Gonzalez para colocar otra losa y otra verja sobre la de don Manuel Blanco; á doña María García Varela, para colocar otra losa sobre la de don José Arean Calviño y á doña Contemplacion Caneda, para colocar una verja sobre la de don Angel Campos Fernandez.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña á don Serafin Temes, para riego del jardin de la parte trasera de su casa número seis de la calle de Santo Domingo.

Idem que desde esta fecha los trabajos en la vía pública para las instalaciones de agua del canal se hagan por los canteros del municipio gratuitamente, así como el taladro del tubo y las soldaduras por el empleado encargado de la conservacion de la tubería; rebajar á 15 céntimos el precio del metro cúbico de agua en las tomas por contador para todos los usos domésticos de riego é industriales y para estos últimos si el consumo anual es mayor de 500 metros se cobrará á razon de 10 céntimos por cada metro cúbico, y que no se autoricen concesiones á caño libre en las fincas urbanas próximas á huertos, jardines ú otros terrenos para que no pueda distraerse el agua en el riego de los mismos.

Idem reducir la concesion de agua otorgada á don Serafin Temes, para su casa número seis de la calle de Santo Domingo.

Idem aprobar una certificacion expedida por el Arquitecto municipal de obras ejecutadas en la nueva capilla de San Lázaro, importante 2.782 pesetas 49 céntimos y satisfacer su importe al contratista don Enrique Lois.

Idem autorizar á don José Dieguez Amoeiro para construir una cañeria que conduzca las aguas del pozo que existe á la parte trasera de su casa núm. 57 de la calle de Hernan Cortés á la alcantarilla general de la Plazuela de San Cosme.

Idem id. á don Adolfo Rodriguez Obaya, para colocar un toldo sobre las dos puertas principales de la casa número 24 de la calle de San Miguel.

Idem id. á don Ramon García Manganа, para rasgar las ventanas y rebajar el batiente de la puerta de su casa número 6 de la Plazuela de la Trinidad.

Idem anunciar la subasta del alumbrado público con petróleo, para el año económico de 1894 95.

Idem aprobar tres nóminas formadas por el Arquitecto municipal de jornales invertidos en la limpieza extraordinaria llevada á cabo como medida preventiva con motivo de haberse desarrollado el cólera en Portugal.

Idem id. otras dos nóminas formadas por el propio Arquitecto de jornales y materiales invertidos por administracion en las obras de reparacion de la capilla de los Santos Mártires.

Idem otra id formada por el mismo facultativo, de jornales y materiales invertidos en el arreglo de la alcantarilla de la calle del Baño.

Idem conceder á don Joaquin Fernandez 30 faroles y 20 columnas del alumbrado público para colocar en San Francisco en los festejos de San Antonio.

Idem aprobar la cuenta producida por don Juan Calvo, su importe 1.302 pesetas 75 céntimos, por 27 carabinas y 27 revólveres con sus accesorios, que facilitó para uso de la Guardia municipal.

Idem aprobar el informe emitido por la comision de policía urbana en lo referente al emplazamiento de la capilla de San Lázaro y dar gracias á don José Rodriguez Sotelo por el ofrecimiento que hacía de dar grátis el terreno necesario para construccion de la misma.

Idem conceder 150 pesetas para el arreglo de la calle de Amendo en el pueblo de Sejalvo y el auxilio de dos canteros municipales para el mismo.

Idem desestimar la instancia producida por don Francisco Trabazos, referente á la apertura de dos puertas en la pared de su huerta lindante con la calle de Bedoya y camino que conduce á Mende.

Idem que en el próximo presupuesto se consignen 750 pesetas para arreglo del camino que pasa por delante de la capilla en el pueblo de Mende.

Idem aprobar una certificacion expedida por el Arquitecto municipal, su importe 2.997 pesetas 16 céntimos, por obras ejecutadas en la alcantarilla de la calle de Pereira, y satisfacer su importe al contratista D. Miguel Trabazos.

Idem sacar á subasta las obras de un templete ó tribuna para la música con cuarto ó local destinado á almacén de los aperos del Jardinero y las escaleras laterales á dicho templete; y que por administracion se ejecuten las demás obras ó sea un talud con la inclinacion conveniente y un zócalo de piedra de quince centímetros de altura.

Idem aprobar las condiciones para la subasta de las obras de terminacion de la alcantarilla central de la calle de Vicente Perez y anunciar la subasta de las mismas.

Idem el pago de 17 pesetas á don Manuel Amor, por una escalera de doble subida para servicio de la Casa Consistorial.

Idem nombrar una comision compuesta de D. Nemesio Santos primer Teniente y de los Concejales D. Miguel Francisco Gutierrez y D. Miguel Prada, para que proponga lo que crea conveniente acerca de la adquisicion de la casa gobierno civil para instalar en ella diferentes servicios que se pagan de fondos municipales.

Idem aprobar las liquidaciones del alumbrado público con petróleo correspondientes á los meses de Octubre al de Mayo último ambos inclusive.

Idem que los señores Concejales que componen la Comision de alumbrado turnen por semanas en la inspeccion de este servicio.

Idem nombrar una comision compuesta del Sr. Presidente, del segundo Teniente D. Arturo Vazquez y de los Concejales D. Miguel Francisco Gutierrez y D. Andrés Diaz, para que adquiera á medio de concurso entre los ebanistas de esta poblacion el mobiliario preciso para los despachos de la Alcaldía y Tenencias.

Idem aprobar en definitiva la recepcion de los uniformes para la Guardia municipal, Portero, Alguaciles, y Pregonero.

Sesion ordinaria de 16 de idem.— No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 19 de idem.— Se aprobaron las actas de las sesiones de 9 y 16 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador civil en que participa haber prestado su aprobacion al presupuesto ordinario para 1894 95.

Se acordó, nombrar en propiedad, Oficial 2.º de la Secretaría, á D. Francisco Alcalá Penas, con el sueldo de 1.760 pesetas. Barrenderos interinos á Miguel Paradela y Agustin García con el haber de 456 pesetas 25 céntimos cada uno. Vigilante del Canal del Loña á Ramon García Gonzalez, con el sueldo de 547 pesetas 50 céntimos.

Idem nombrar interinamente canteros municipales á José Pintos, José Carrera y Benito Deza y Peon de canteros á Jesús Iglesias.

Idem confirmar en el empleo de cantero municipal á Manuel Gradin con el sueldo de 930.

Idem designar al Concejal D. Andres Diaz, para formar parte del Tribunal que ha de presidir las subastas de suministro del alumbrado público con petróleo; de construccion de una alcantarilla en la calle de Vicente Perez; de suministro de aceite y medicamentos para la Carcel de partido; de obras de reforma del Jardin de Posío; y del establecimiento del alumbrado eléctrico, debiendo asistir á la última el Notario don Francisco Cuevas.

Idem subvencionar con 500 pesetas al Orfeon Union Orensana para que pueda concurrir al certamen que ha de tener lugar en Segovia el dia 28 del actual, y autorizarle para cantar en el Jardin de Posío desde las nueve á las once de la noche del domingo 24 del corriente.

Idem autorizar á D. Federico Alvarez, para que pueda dar funciones de pago en el Jardin de Posío con la compañía de funambulismo que dirige; y que se coloquen faroles del alumbrado público al objeto de iluminar el referido punto.

Idem encomendar la vacunacion y revacunacion de los niños pobres del término municipal al Instituto de los señores Quesada y Rivera, abonando á los mismos por este servicio una cantidad que no baje de 500 pesetas ni exceda de 100; socorrer con una peseta diaria á cada cabeza de familia pobre que tenga hijos atacados de viruela; y que á las familias que carezcan de local para aislar los enfermos se le facilite en la casa alquilada por el Ayuntamiento para hospital de coléricos.

Idem aprobar las cuentas de adquisicion de trajes de gala para los Maceros y Alguaciles.

Idem adquirir por administracion un armario para guardar los indicados trajes.

Idem autorizar á D. Ramon Barbosa, para hacer obras de reforma en la casa número 2 de la plazuela de la Sal.

Idem que para la sesion próxima se traigan á la misma los antecentes de nombramiento de Arquitecto municipal.

Idem colocar una boca de riego en la pescadería y otra en el matadero y sacar la fuente que existe en el último.

Idem que el Arquitecto redacte las condiciones para la subasta de 14 urinarios.

Idem no publicar los bandos á medio de pregon y si fijarlos en las tablillas qne se coloquen en los puntos designados al efecto.

Idem prohibir la exhibicion de animales en la poblacion para anunciar la rifa de los mismos.

Idem que el Arquitecto redacte las condiciones para la subasta de las obras de construccion de una alcantarilla en el trozo de la calle del Instituto comprendido entre las de Alba y Hospicio.

Sesion ordinaria de 23 de idem.—No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 26 de idem.—Se aprobaron las actas de las sesiones de 19 y 23 del actual.

Idem dos nominas formadas por el Arquitecto municipal, de jornales y materiales invertidos por administracion en el arreglo de la alcantarilla de la calle del Baño en su desembocadura entre la carcel y los Baños del Outeiro.

Idem otras dos idem formadas por el Concejal D. Francisco Argiz por jornales y materiales invertidos por administracion en la construccion de un escarpe ó talud y un zócalo de piedra en el Jardin de Posio.

Idem el pago de 13 pesetas 50 céntimos al carpintero Vicente Paula, por recomposicion de los carretillos del Jardinero y Guarda Alamedas.

Idem el id de 33 pesetas 50 céntimos á los hijos de José Vidal por 13 libras de plomo que facilitaron para colocar la tubería de la parte alta del jardin de Posio.

Idem consignar un voto de gracias para el Concejal D. Francisco Argiz por el acierto y constante vigilancia desplegada en las obras de construccion de un talud y un zocalo en el mismo Jardin.

Idem que bajo la vigilancia é inspeccion del referido señor se proceda á la pintura de la verja del indicado Jardin.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem conceder la gratificacion de 100 pesetas al cantero Manuel Gadin, por haber sido el que más se distinguió durante el segundo semestre del año económico actual en el desempeño del cargo.

Idem adjudicar en definitiva á favor de D. Antonio Bacelar, la subasta del alumbrado público con período para el año económico de 1894 á 1895

Idem que queden sobre la mesa las condiciones redactadas para la subasta del desmonte del ensanche del Campo del Concejo.

Idem autorizar á don Manuel Santaolalla para colocar un muestrario en la planta baja de la casa núm. 14 de la calle del Instituto.

Idem id. á don Vicente Fernandez Nespereira, para hacer obras de reparacion en la fachada de la casa núm. 14 de la calle de la Burga.

Idem id á don Vicente Gomez para ensanchar dos puertas de su casa numero 3 de la calle de San Francisco.

Idem anunciar segunda subasta de las obras de construccion de una alcantarilla en la calle de Vicente Perez.

Idem modificar la concesion de agua para la casa número 7 de la calle del Instituto.

Idem que el Arquitecto municipal forme el proyecto de ensanche de la Plaza de San Lázaro.

Idem adquirir por administracion varios efectos para la extincion de incendios.

Idem colocar una fuente de vecindad en el extremo Norte de la calle de Santo Domingo.

Idem que los médicos titulares pasen nota á la Alcaldía mensual ó trimestralmente, de los enfermos que consulten y asistan.

Sesion ordinaria de 30 de idem.=No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 6 de Julio de 1894=Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo Ayuntamiento en sesion de esta fecha, aprobó el extracto anterior.

Orense 30 Octubre de 1894.—El Alcalde, Ricardo Novoa.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Rafael Pol y Dominguez, Juez de instruccion del partido de Villalba.

Hago saber: que en la tarde del dia 4 de Octubre próximo pasado fué hallado en el kilómetro 478 de la via férrea de Madrid á la Coruña, entre las estaciones de Guitiriz y Teijeiro el cadáver de un hombre, cuyas señas, ropas que vestía y efectos que se le encontraron se expresan á continuacion, el cual al parecer había sido arrollado por alguno de los trenes que en la noche antecedente ó mañana del mismo dia circularan por esa vía, motivando este hecho la incoacion de sumario que se halla desde entonces instruyendo; y á medio del presente edicto invita y llama á cuantas personas tengan conocimiento y les conste en qué forma y circunstancias ocurrió la muerte del expresado hombre y quién fuese éste, pues hasta ahora se ignora y no ha sido posible en tiempo oportuno identificar su cadáver, para que dentro del término de quince días siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar ante dicho Juez de instruccion, el cual al propio tiempo ruega y recomienda á las autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial practiquen gestiones conducentes á comprobar quién fuese el hombre de referencia y esclarecimiento del hecho ó causas que motivaron su muerte y le comuniquen los datos que acerca de esos extremos hayan adquirido.

Señas del cadáver.

Por su fisonomía indicaba tener la edad de cincuenta y cinco años aproximadamente, su color era moreno, barba cerrada negra, pelo del mismo color bastante largo, cejas y ojos idem nariz larga, sin señas particulares.

Ropas que vestía.

Camisa y calzoncillos de lienzo del país, los pantalones de tela cruzada á rayas negras y remendado el superior con tela azul, chaqueta de abrigo de bayeta amarilla, chaleco de paño color botella remendado con tela, chaqueta de paño negro, tenia pedazos de medias negras en los pies y todas dichas ropas se hallaban muy usadas.

Efectos que se le encontraron.

Unas zuecas, una hoja con mitad del mango de una navaja de afeitar, una gorra de paño negro cruzada á rayas, una manta usada de lana blanca del país, un paraguas de junquil o cubierta de tela azul y muy deteriorado, y un saco de estopa muy usado dentro del que se hallaba un elástico interior de algodon, una camisa de lienzo del pais, unas pocas patatas y unas espigas de maiz.

Dado en Villalba á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Pol.—Por mandado de su señoría, Manuel Rodriguez.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de esta ciudad.

Hago saber: que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por muerte casual de Demetrio Iglesias Perez, vecino del pueblo y parroquia de Rivela, alcaldía de Coles, acordo citar por edictos á José María Iglesias Cruz, padre del Demetrio y cuyo paradero se ignora á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Alba núm. 21, para ofrecerle el indicado sumario, á fin de que manifieste si quiere ser parte en él y renuncia ó no á la indemnizacion de perjuicios; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Hermosilla.=El actuario, Pedro Cardero.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez, vecino que ha sido de Baldonta del Bolo, provincia de Orense y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Orense comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de ofrecerle el procedimiento criminal que instruyo sobre hurto de varias prendas de la propiedad de su hijo Juan Lopez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Por su mandado, Anastasio Hcierna.

Don Ventura Novoa Seoane, actuario del Juzgado instructor de Monforte.

Certifico: que por el señor D. Florencio Alonso Lastote, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye sobre robo de dinero á Ramon Vazquez, contra Amalia Vazquez Rey de la inclusa de Santiago, se acordó sea citada María Pardo, cuyas demas circunstancias se ignoran como tambien su actual paradero, á fin de que el dia quince del actual a las once de su mañana, concurra ante la audiencia de este Juzgado á declarar como testigo á dicha causa.

Monforte Noviembre seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ventura Novoa Seoane.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR